

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

CONSIDERANDO

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Qué, el Art. 313 de la constitución de la República de Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos; de decisión y control exclusivo del Estado.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del Art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 068 del Ministerio del Ambiente, publicada en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013, determina los lineamientos de categorización de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celular como categoría II de bajo impacto ambiental.

Que, el Art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas los días viernes 5 de abril del 2013 y lunes 8 de abril del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente, el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Radioeléctricas Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones y Fijación de Tasas correspondiente a la Utilización u Ocupación del Espacio Público o Vía Pública y el Espacio Aéreo en el Cantón Esmeraldas, la misma que requiere de cambios fundamentales, legales y técnicos, para permitir su correcta aplicación, por lo que en uso de las facultades que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

la Ordenanza que regula la Implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de base de los servicios móvil avanzado, en el cantón Esmeraldas.

Art. 1. Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza.-

Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto autorizar, regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas para la instalación de estaciones base celular del servicio móvil avanzado en el territorio del Cantón Esmeraldas.

Sujetos.- Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicaran en todo el territorio del Cantón Esmeraldas,

Alcances.- Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Implantación de las estructuras de soporte de las estaciones base celular del servicio móvil avanzado.
2. Condiciones a las que deben someterse las construcciones, instalaciones, readecuaciones, de las estructuras de soporte de estaciones base celular del servicio móvil avanzado.

Art.2.- Definiciones.-

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Licencia Ambiental: Acto administrativo que proviene de la aprobación de la Ficha Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable si existiera, la misma que determinará el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Base Celular o Radio Base: uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzado.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genéricos para referirse a *torres, torretas, mástiles, monopolos, soporte en edificaciones*, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

Ficha Ambiental: estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas ambientales a aplicarse para la implantación de estaciones base celular fijas del SMA.

Infraestructura compartida: Ubicación compartida en un mismo sitio, para la colocación de infraestructura de telecomunicaciones de diversas operadoras que brindan el servicio móvil avanzado.

Implantación: Se entenderá a la ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las estaciones base celular, para el servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Participación ciudadana: Se entenderá, de conformidad con el Art.88 de la Constitución Ecuatoriana, y demás normativas locales conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas, que autoriza la implantación de la infraestructura de estaciones base celular para el servicio móvil avanzado, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y ambientales, establecidos en esta ordenanza.

Prestador del SMA: persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Rasante: Línea de una calle o camino considerada en paralelismo, respecto del plano horizontal.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes: Documento que contiene las normas generadas para el uso de *frecuencia espectro radioeléctrico*, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el registro oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de implantación de la infraestructura de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado.

Repetidor de Microondas: estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones base celular o radio bases del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado (SMA): servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art.3.- Condiciones Generales de Implantación de infraestructuras fijas de estaciones de bases celulares.-

La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular, para la prestación del servicio móvil avanzados, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano.
- b) Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil avanzado, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EEB, ESB, EES, ESZ y ESM, deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los resultados del informe técnico de inspección de Emisiones de Radiación no Ionizante, elaborados bajo la responsabilidad de la SUPERTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, emitido por la CONATEL, el informe deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento por parte de la SUPERTEL a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado.
- c) El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área determinada según la necesidad técnica y procurando la mayor seguridad posible.

- d) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora titular de la estructura de soporte.
- e) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Art.4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Estaciones Base Celular.-

- a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instales en edificación ya construidas, se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas.
- b) En zonas rurales, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h) El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.
- i) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proporcionará los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitida por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5. Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipo.-

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y
- d) No se instalara en tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificio.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nuevas o de rehabilitación constructivas, el cableado de realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de estructuras de soporte de las estaciones base celular para brindar servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art.7.- Impactos Visuales, Paisajístico y ambientales.-

La infraestructura para estaciones base celular que prestan el servicio móvil avanzado deberán propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico - urbano y con el paisaje natural.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación ambiente Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art.8.- Señalización.-

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctricas fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art.9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores SMA deberán *obligatoriamente* mantener durante el tiempo que extienda el GADMCE, a través de la Dirección de Planificación, las autorizaciones de funcionalidad de la (s) estación (es) radioeléctrica (s) fija (s), una certificación que determine que tienen una póliza de seguros, de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Esta certificación de la póliza se depositará en el Departamento de Tesorería del GADMCE.

En todo caso, las *indemnizaciones* por daños a terceros, será cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos; equipos y estructuras de soporte de radiobases y el funcionamiento de antenas de telefonía móvil celular y móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.

Las certificaciones serán presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales, en todos estos casos, deberán las pólizas cumplir con el monto individual, por cada estación radioeléctrica y constará su identificación.

Art.10. Permiso Municipal de Implantación.-

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de las estaciones bases celulares, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación, sea o no de su propiedad.
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Aprobación de la ficha ambiental o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- e) Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido desde la Unidad de Riesgo, de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE.
- f) Original o Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza.
- g) Informe de línea de fábrica,
- h) Formulario de permiso de implantación de estación base celular.

- i) Registro Municipal del profesional técnico que realizará la obra civil e instalación de los equipos de soporte, para la instalación de nuevas infraestructuras de bases celulares.
- j) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización para construcciones nuevas, donde incluirán la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas en Datum WGS 84 17S.
- k) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil registrado en el municipio del cantón Esmeraldas, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes; en su alrededor y en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de la estación base celular.
- l) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil registrado en el Municipio del cantón Esmeraldas, que garantice la estabilidad sismo resistente de la edificación, en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de las radio bases, incluidas las antenas.
- m) Informe favorable de la Dirección de Aviación Civil (DAC), para instalaciones que se ubiquen en los conos de aproximación y en las áreas de influencia del Aeropuerto.
- n) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal.
- o) Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo **anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de** la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art.11.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCE, tramitará el permiso de implantación de las infraestructuras para estaciones base celular para el SMA.

Art.12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art.13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art.14.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

Art. 15.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitara por escrito a la SUPERTEL, proporcionar el informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCE, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17 Valorización.-

EL permiso por implantación será de 20 **remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general**, por cada una de las infraestructuras de estaciones base celulares; implantadas en el Cantón Esmeraldas

Art. 18.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.-

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Art. 19. Renovación.-

Para la renovación del permiso, la operadora y prestadora del servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a las Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente
- b) Informe de medición de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Renovación del Certificado de la Póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el nuevo tiempo de funcionamiento.
- d) Certificación de pago de impuesto predial del propietario de la vivienda en donde se implantará o se encuentra implantada la estación base celular actualizado.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de **VEINTE (20) remuneraciones básicas unificadas (RBU)**, del trabajador en general.

Art.20 Inspecciones.-

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la potestad de inspección que tiene la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Comisaría de Construcción, la misma que está a cargo de la Dirección de Planificación. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con cinco días laborables de anticipación.

Art. 21 Infracciones y Sanciones.-

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de estaciones de base celular del SMA que no cuenten con el permiso de implantación.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia alguna, y la aplicación de cualquier de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal, si una infracción se tipificó como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a **20 salarios RBU** del trabajador en general, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que debe realizar un funcionario municipal habilitado en el **Art. 20** de esta ordenanza.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con cinco días laborables de anticipación.
- Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a **10 salarios RBU** del trabajador en general, y se le concederá un término de 40 días para su obtención.
- Si transcurridos 40 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior (**20 salarios RBU**).
- Si el prestador del SMA, pese a los términos concedidos no cumple con los requisitos, se procederá a clausurar la estación radio base hasta que el operador del SMA, obtenga los permisos de implantación correspondientes.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a **10 salarios RBU** del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se procederá a clausurar la estación hasta el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos en la ley y la presente ordenanza.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el **Art9** de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 22.- Jurisdicción y Competencia.- Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el *Comisario de Construcción del GADMCE*

Art. 23.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

NORMAS ADICIONALES

Art. 24.- La instalaciones de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios Fijo y Móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación del Aeropuerto, requerirá informe favorable de la DAC, a más de cumplir con lo establecido en el **Art 10** de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa, impuesto y patentes que tengan a la deuda pendiente al traspaso de nuevos inversionistas, por lo que se acogerá a la deuda pagar.

SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todas las estructura fijas de soporte de las estaciones radios bases que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones en termino de 180 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga y en consecuencia se suspenden los efectos de la Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Radioeléctricas Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones y Fijación de Tasas correspondiente a la Utilización u Ocupación del Espacio Público o Vía Pública y el Espacio Aéreo en el Cantón Esmeraldas, aprobada en sesiones ordinarias realizadas los días viernes 5 de abril del 2013 y lunes 8 de abril del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los cinco días del mes de Septiembre del 2013.



Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON



Lcdo. Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL AVANZADO, EN EL CANTON ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 21 de Agosto del 2013 y jueves 5 de Septiembre del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, Septiembre 5 del 2013



Lc Miguel Rosero Chang.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación, de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL AVANZADO, EN EL CANTON ESMERALDAS**, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil trece.

Esmeraldas, Septiembre 5 del 2013



Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL AVANZADO, EN EL CANTON ESMERALDAS**, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón Esmeraldas, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil trece.- Lo certifico:

Esmeraldas, Septiembre 5 del 2013

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella